



Consejo de Administración

343.ª reunión, Ginebra, noviembre de 2021

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas
Internacionales del Trabajo

LILS

Segmento de Cuestiones Jurídicas

Fecha: 8 de octubre de 2021

Original: inglés

Quinto punto del orden del día

Acuerdos concertados con otras organizaciones internacionales

Proyecto de acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y proyecto de acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo y la Unión Africana

Finalidad del documento

El presente documento tiene por objeto someter a la aprobación del Consejo de Administración el texto de sendos proyectos de acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), así como entre la OIT y la Unión Africana (véase el proyecto de decisión en el párrafo 11).

Objetivo estratégico pertinente: Todos.

Resultado más pertinente: Resultado funcional A: Conocimientos de reconocida calidad y alianzas con gran repercusión para promover el trabajo decente.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: Durante el periodo de vigencia del acuerdo, invitaciones recíprocas a reuniones oficiales.

Repercusiones financieras: Ninguna.

Seguimiento requerido: Firma de los acuerdos por el Director General en nombre de la OIT.

Unidad autora: Oficina del Consejero Jurídico (JUR).

Documentos conexos: Ninguno.

► Acuerdo con la Organización de Aviación Civil Internacional

1. La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) es el organismo especializado de las Naciones Unidas encargado del transporte aéreo. Fue establecido en 1947 tras la entrada en vigor del Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito el 7 de diciembre de 1944 en Chicago. Actualmente, el Convenio ha sido ratificado por 193 Estados Miembros, incluidos los 187 Estados Miembros de la OIT.
2. La misión de la OACI es servir como foro mundial de los Estados para las cuestiones relativas a la aviación civil internacional. La Organización tiene cinco objetivos estratégicos generales: seguridad operacional, capacidad y eficiencia de la navegación aérea, seguridad de la aviación y facilitación, desarrollo económico del transporte aéreo y protección del medio ambiente. La OACI elabora políticas y normas, lleva a cabo auditorías del cumplimiento de la normativa, realiza estudios y análisis, presta asistencia y crea capacidad en el ámbito de la aviación mediante la cooperación de los Estados miembros y otras partes interesadas. Los principales órganos de la OACI son la Asamblea y el Consejo. La Asamblea se compone de los 193 Estados Miembros y se reúne como mínimo con carácter trienal. El Consejo se compone de 36 Estados Miembros elegidos por la Asamblea para un mandato de tres años. El Consejo nombra al Secretario General, que dirige la Secretaría de la OACI. Puede consultarse más información al respecto en el sitio web de la Organización: www.icao.int.
3. Hasta la fecha, las relaciones institucionales entre la OIT y la OACI se han regido por un Memorando de Acuerdo suscrito en 1953 relativo a la proposición de constituir una comisión paritaria de aviación ¹. La OIT tiene una dilatada experiencia en la organización de reuniones sectoriales y en el examen de la problemática socioeconómica que afecta al sector de la aviación civil. La primera reunión tripartita sobre aviación civil se celebró en 1956 y la última en 2013.
4. Las crisis sucesivas que ha atravesado el sector de la aviación civil entre 2000 y 2010, así como la importancia de lograr la sostenibilidad del sector aeronáutico, entre otros factores, han puesto de manifiesto la necesidad de renovar la cooperación entre ambas organizaciones. En ese contexto, en febrero de 2013 la OIT organizó el Foro de diálogo mundial sobre los efectos de la crisis económica mundial en la industria de la aviación civil a fin de examinar los cambios recientes en la industria de la aviación civil. Los puntos de consenso alcanzados en el Foro contenían una serie de recomendaciones, entre ellas una invitación al Director General a que consultara con el Secretario General de la OACI sobre vías para reforzar la cooperación entre la OACI y la OIT respecto de cuestiones de interés común, así como la actualización del Memorando de Acuerdo de 1953 ². Asimismo, se recuerda que el programa de reuniones sectoriales mundiales y otras actividades sectoriales para el bienio 2022-2023, aprobado por el Consejo de Administración en su 341.^a reunión (marzo de 2021), incluye la celebración de una reunión técnica sobre una recuperación económica verde, sostenible e inclusiva para el sector de la aviación civil.

¹ OIT, *Boletín Oficial*, volumen XXXVII, 1954.

² GB.319/POL/4, párrs. 1 a 6; *Informe final de la discusión*, Foro de diálogo mundial sobre los efectos de la crisis económica mundial en la industria de la aviación civil, puntos de consenso, párr. 13, b).

5. Por consiguiente, las dos secretarías mantienen conversaciones desde 2018 a fin de revisar el marco institucional y estratégico de cooperación entre ambas organizaciones, poniendo de relieve sus peculiaridades, complementariedades e intereses comunes en calidad de organismos especializados de las Naciones Unidas comprometidos a aplicar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El proyecto de acuerdo (anexo I) tiene por objeto reforzar la colaboración en cuestiones de interés común, en particular las mujeres y la aviación, el futuro del trabajo decente y sostenible en el sector de la aviación y la recogida de datos. También prevé la realización de actividades conjuntas, como trabajos de investigación, reuniones técnicas, servicios de asesoramiento, formación y elaboración de directrices, herramientas y metodologías. En virtud de la propuesta de representación mutua contenida en el proyecto de acuerdo, la OIT y la OACI invitarán a representantes de la otra organización para que participen en sus reuniones, de conformidad con sus reglamentos respectivos. Se propone que el acuerdo tenga una vigencia de cinco años prorrogables.
6. El Consejo de la OACI ya ha examinado el acuerdo propuesto y ha autorizado a su Presidente a firmarlo en nombre de la Organización.

▶ Acuerdo con la Unión Africana

7. La Unión Africana es una organización regional que se compone de 55 Estados miembros. Se constituyó oficialmente en 2002, como sucesora de la Organización de la Unidad Africana.
8. La Unión Africana, en calidad de único organismo continental panafricano, se encarga de liderar la integración rápida y el desarrollo sostenible en África promoviendo la unidad, la solidaridad, la cohesión y la posición común de los países africanos en cuestiones de interés para el continente y sus gentes; fomentando la paz, la seguridad y la estabilidad en el continente, y estableciendo nuevas alianzas en todo el mundo. A fin de alcanzar sus objetivos y hacer realidad la visión panafricana de un África integrada, próspera y pacífica, la Unión Africana elaboró la [Agenda 2063](#) para dotarse de un marco estratégico para la transformación socioeconómica e integradora de África a largo plazo. La Agenda 2063 pide mayor colaboración y apoyo a las iniciativas emprendidas por África para hacer realidad las aspiraciones de los pueblos africanos. La labor de la Unión Africana se lleva a cabo mediante una serie de órganos decisorios: la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno, el Consejo Ejecutivo, el Comité de Representantes Permanentes, los Comités Técnicos Especializados, y el Consejo de Paz y Seguridad. La Comisión de la Unión Africana es la secretaría de la Unión Africana. La estructura de la Unión Africana promueve la participación de los ciudadanos y la sociedad civil de África mediante el Parlamento Panafricano y el Consejo Económico, Social y Cultural. Puede consultarse más información en el sitio web de la Unión Africana: www.au.int.
9. La colaboración entre la OIT y la Unión Africana se remonta a 1965, cuando se firmó el primer Acuerdo con la Organización de la Unidad Africana. Ambas secretarías mantienen discusiones desde 2019 con miras a revisar el marco institucional y estratégico de cooperación entre las organizaciones. El proyecto de acuerdo (anexo II) tiene por objeto reforzar la colaboración en diversos ámbitos, como el trabajo decente, la migración laboral para el desarrollo y la integración, el crecimiento económico inclusivo, la creación de empleo, la seguridad social, la formación profesional y la empleabilidad.

10. La Comisión de la Unión Africana ya ha examinado el proyecto de acuerdo y aprobado su contenido. La Comisión de la Unión Africana procederá a su firma.

► Proyecto de decisión

11. **El Consejo de Administración aprueba el texto del proyecto de acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y el del proyecto de acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo y la Unión Africana, y autoriza al Director General o a su representante a firmar los acuerdos en nombre de la OIT.**

► Anexo I

Proyecto de acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), representada por la Oficina Internacional del Trabajo, y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) (en adelante, las «Partes»),

Conocedoras de que la mejor manera de aportar valor a sus mandantes respectivos es aprovechar al máximo sus aspectos complementarios para que sus políticas sean coherentes y aplicar unidas en la acción la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

Teniendo en cuenta que ambas organizaciones son organismos especializados de las Naciones Unidas responsables de elaborar y adoptar normas y reglamentos internacionales en el marco de sus mandatos respectivos;

Recordando el Memorando de acuerdo entre el Director General de la Organización Internacional del Trabajo y el Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional de 1953 relativo, *inter alia*, a la representación y participación en grupos de trabajo y reuniones, la celebración de consultas y la prestación de asesoramiento técnico y orientación;

Teniendo en consideración que en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008, se reconoce que, en el marco de sus mandatos respectivos, otras organizaciones internacionales y regionales tienen un papel importante que desempeñar en la puesta en práctica del enfoque integrado del trabajo decente para todas las mujeres y todos los hombres, sobre la base de los cuatro objetivos estratégicos de la OIT relativos al empleo, la protección social, el diálogo social y los principios y derechos fundamentales en el trabajo, considerando la igualdad de género y la no discriminación como cuestiones transversales;

Resaltando que en la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, 2019, se pone de relieve que la OIT debe asumir una función importante en el sistema multilateral mediante el fortalecimiento de su cooperación y el establecimiento de acuerdos institucionales con otras organizaciones a fin de promover la coherencia entre las políticas en cumplimiento de su enfoque del futuro del trabajo centrado en las personas;

Teniendo presente el poder de convocatoria, la legitimidad tripartita y la larga experiencia de la OIT en el examen y la búsqueda de medios para abordar la problemática socioeconómica en el sector de la aviación civil, así como el mandato otorgado por los Miembros al Director General para seguir cooperando con la OACI;

Teniendo en consideración que la OACI ha establecido cinco objetivos estratégicos generales en vista de la clara necesidad de prever y manejar la duplicación proyectada de la capacidad de transporte aéreo mundial para 2030 sin que tenga repercusiones adversas innecesarias en la seguridad operacional, la eficiencia, la conveniencia y el comportamiento medioambiental;

Teniendo en consideración la Resolución A40-21 de la Asamblea de la OACI, *Contribución de la aviación a la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible*, en particular su cláusula resolutoria 9, en virtud de la cual «pide a la Secretaría

General que refuerce las alianzas existentes y cree otras nuevas con [...] el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales, [...] y otras instancias para asistir a los Estados miembros en el mejoramiento de sus sistemas de transporte aéreo» con miras a contribuir, por consiguiente, a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

Teniendo en consideración la Resolución A39-30 de la Asamblea de la OACI, *Programa OACI de igualdad de género: promoción de la participación de la mujer en el sector de la aviación mundial*, en particular su cláusula resolutoria 2 en virtud de la cual «insta a los Estados, a las organizaciones regionales e internacionales de aviación y a la industria de la aviación internacional a demostrar un liderazgo firme y decidido y el compromiso de promover los derechos de la mujer, y a tomar las medidas necesarias para reforzar la igualdad de género», inclusive en el sector de la aviación mundial;

Teniendo en consideración que el programa de la OACI sobre datos de aviación y análisis incluido en su Plan de Actividades para 2020-2022 tiene como objetivo el logro y la promoción de resultados de análisis económicos sobre cuestiones emergentes de importancia mundial y diversos aspectos del transporte aéreo en cooperación con otras organizaciones internacionales, incluida la OIT;

Reconociendo que la seguridad de la aviación sigue siendo esencial para la eficiencia operacional y el desarrollo del transporte aéreo internacional y en ningún momento debe verse comprometida por consideraciones comerciales;

Reconociendo que, en principio, en lo que respecta a las condiciones de empleo del personal de la aviación, la OACI se ocupa de las cuestiones relativas a la seguridad, eficiencia y fiabilidad de la aviación civil, y la OIT de los aspectos sociales, pero que la aplicación práctica de este principio exige el fortalecimiento de la cooperación entre las Partes, entre otras cosas mediante consultas e intercambios de información y opiniones sobre cuestiones de preocupación e interés comunes;

Por todo lo cual, las Partes, deseosas de cooperar entre ellas en el marco de sus mandatos respectivos, acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Objeto

1.1. Las Partes acuerdan formalizar una colaboración más estrecha, en particular en los ámbitos de preocupación e interés comunes previstos en el artículo 2, en el desempeño de sus respectivos mandatos, que engloban:

1.1.1. por lo que respecta a la OIT: el Programa de Trabajo Decente, que comprende cuatro objetivos estratégicos que son inseparables, están interrelacionados y se refuerzan mutuamente (empleo, protección social, diálogo social y principios y derechos fundamentales en el trabajo), considerando la igualdad de género y la no discriminación como cuestiones transversales, y

1.1.2. por lo que respecta a la OACI: cinco objetivos estratégicos, a saber: la seguridad operacional; la capacidad y eficiencia de la navegación aérea; la seguridad de la aviación y facilitación; el desarrollo económico del transporte aéreo, y la protección del medio ambiente.

1.2. Las Partes convendrán por escrito y de conformidad con sus mandatos y reglamentos respectivos las condiciones en las cuales llevarán a cabo las actividades especificadas en los ámbitos de preocupación e interés comunes.

1.3. Las Partes examinarán las actividades pasadas y coordinarán las actividades y la colaboración futuras, según proceda, en particular con miras a actualizar, de ser necesario, el contenido del artículo 2.1 y a efectos de considerar la renovación del acuerdo en virtud del artículo 6.2.

Artículo 2

Ámbitos de preocupación e interés comunes y medios de cooperación

2.1. Los ámbitos de preocupación e interés comunes serán, sin que esto sea limitativo:

- las mujeres y la aviación;
- el futuro del trabajo decente y sostenible en el sector de la aviación, y
- la recogida de datos.

Las Partes podrán modificar por escrito los ámbitos de preocupación e interés comunes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.3.

2.2. Con arreglo al artículo 1.2., las modalidades de las actividades de cooperación incluirán, sin que esto sea limitativo, la investigación conjunta, las reuniones técnicas conjuntas, los servicios de asesoramiento técnico conjuntos, la formación conjunta y la colaboración para la elaboración de directrices, herramientas y metodologías apropiadas, según cada Parte lo considere adecuado dentro del alcance de sus mandatos respectivos.

2.3. Las Partes se consultarán entre ellas con regularidad para intercambiar opiniones sobre cuestiones de preocupación e interés comunes. Las Partes acordarán la fecha y la forma de las consultas conjuntas.

Artículo 3

Intercambio de información y representación mutua

3.1. Las Partes compartirán informes y otros documentos publicados respecto de los cuales se haya expresado una preocupación o un interés específicos.

3.2. Cada Parte invitará a los representantes de la otra Parte a participar en sus reuniones, de conformidad con sus reglamentos respectivos.

3.3. El intercambio de información y la participación mutua pueden aplicarse a ámbitos no contemplados en el artículo 2.1.

Artículo 4

Contacto y costos

4.1. Para las cuestiones relativas al funcionamiento de este acuerdo, el contacto designado será:

4.1.1. Por lo que respecta a la OIT, el Departamento de Cooperación Multilateral (MULTILATERALS)

Tel: +41 22 799 7370

Fax: +41 22 799 8044

4 route des Morillons

CH-1211 Ginebra 22

Suiza

Correo electrónico: multilaterals@ilo.org

4.1.2. Por lo que respecta a la OACI: Oficina de Planificación Estratégica, Coordinación y Asociaciones (SPCP),

Tel.: +1 514-954-8219

Fax: +1 514-954-6077

999 Robert-Bourassa Boulevard, Montreal, Québec H3C 5H7

Canadá

Correo electrónico: icaohq@icao.int

4.2. A fin de establecer una cooperación efectiva, cada Parte designará un interlocutor que se encargará de la coordinación general relativa al Acuerdo, y comunicará a la otra Parte sus datos o cualquier cambio que se produzca al respecto.

4.3. Salvo acuerdo escrito en contrario, cada Parte sufragará sus propios gastos derivados de la aplicación de este acuerdo.

Artículo 5

Propiedad intelectual y utilización del nombre, emblema o medios de comunicación

5.1. El Acuerdo no otorga el derecho a utilizar materiales que pertenezcan a cualquiera de las Partes o hayan sido creados por ella. Cada Parte conservará los derechos de propiedad intelectual de todos los materiales elaborados y producidos por ella, su personal o sus consultores respecto de las actividades previstas en el marco de este acuerdo.

5.2. Las Partes acordarán por escrito a quién corresponde la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que se deriven de las actividades específicas emprendidas de conformidad con los artículos 1 y 2 *supra*.

5.3. El emblema de cualquiera de las Partes solo puede ser utilizado por la otra Parte en relación con las actividades que se emprendan en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.2, de conformidad con los reglamentos y con el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

5.4. Ninguna de las Partes está autorizada, de manera expresa o implícita, a efectuar declaraciones públicas en nombre de la otra Parte. Las Partes se consultarán entre ellas respecto de toda acción relativa a la promoción y visibilidad de este acuerdo que pudieran decidir llevar a cabo, incluida la emisión de un comunicado de prensa.

Artículo 6

Fecha de entrada en vigor y duración

6.1. Las obligaciones de las Partes con arreglo al presente acuerdo comenzarán en la fecha de la última firma por los representantes de las Partes debidamente autorizados, después de la aprobación de sus respectivos órganos competentes, según proceda.

6.2. Este acuerdo estará en vigor por un periodo de cinco años. Las Partes podrán prorrogar el Acuerdo cinco años más mediante canje de notas antes de que finalice el periodo inicial.

6.3. Cuando entre en vigor, las Partes podrán hacer público el Acuerdo, a reserva de lo dispuesto en sus respectivos reglamentos, políticas, prácticas y procedimientos en materia de información.

6.4. Las Partes acuerdan trabajar con espíritu de cooperación para cumplir los objetivos del Acuerdo, si bien entienden y convienen que este no tiene por objeto constituir ni crear una alianza, empresa conjunta ni ninguna otra organización o entidad, y que ninguna disposición del presente acuerdo constituirá un derecho o autorización de actuar como agente de la otra Parte, ni se interpretará en el sentido de que otorgue a ninguna de las Partes ese derecho o autorización, sea cual sea su finalidad, o de asumir compromisos de ningún tipo en favor o en nombre de la otra Parte.

Artículo 7

Enmienda

El presente acuerdo solo podrá modificarse o enmendarse mediante acuerdo escrito entre las Partes, de conformidad con sus reglamentos respectivos. Una vez firmadas, las enmiendas entrarán en vigor de inmediato, a menos que las Partes indiquen otra cosa.

Artículo 8

Terminación

8.1. Las Partes se reservan el derecho a denunciar el Acuerdo mediante notificación por escrito dirigida a la otra parte con seis meses de antelación.

8.2. Al recibir la notificación de denuncia, las Partes tomarán las medidas oportunas para poner fin a sus actividades conjuntas y consultas de forma rápida y ordenada, a fin de reducir al mínimo las pérdidas eventuales y la asunción de nuevos compromisos.

8.3. Cualquier diferencia que se derive de la terminación del Acuerdo, incluido el derecho a utilizar cualquier material o producto en curso o la transferencia de estos, se negociará y acordará por escrito.

Artículo 9

Solución de diferencias

9.1. Los términos del presente acuerdo se interpretarán y aplicarán con independencia de cualquier sistema jurídico nacional o subnacional.

9.2. Las Partes solucionarán toda diferencia relativa a la interpretación o aplicación del Acuerdo mediante consultas. Las diferencias que no puedan resolverse por esa vía se remitirán a los jefes ejecutivos de la OIT y la OACI quienes, de manera conjunta, tomarán una decisión al respecto. Cuando la diferencia no se resuelva en un plazo de noventa días, las Partes podrán denunciar el Acuerdo por consentimiento mutuo o de manera unilateral, de conformidad con el artículo 8 *supra*.

9.3. Las Partes pueden acogerse única y exclusivamente a las vías de recurso previstas en este artículo para resolver las diferencias relativas a la interpretación, aplicación o terminación del Acuerdo. Ninguna de las Partes podrá acudir a cualesquiera tribunal o tercera persona para conocer de un litigio o resolverlo.

Artículo 10

Prerrogativas e inmunidades

10.1. Ninguna disposición contenida en el presente acuerdo o relacionada con él constituye una renuncia, expresa o implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de cualquiera de las Partes.

10.2. Las Partes no serán responsables en ningún caso ante la otra Parte de cualquier daño directo, indirecto, incidental, especial o consecuencial, sea cual sea su naturaleza, sea o no previsible, que resulte o se derive de las actividades previstas en este Acuerdo.

* * *

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados como representantes de la OIT y de la OACI, respectivamente, firman el presente acuerdo por duplicado, en inglés, a de de

En nombre de la OIT

Guy Ryder
Director General,
Oficina Internacional del Trabajo

Fecha
Lugar

En nombre de la OACI

Salvatore Sciacchitano
Presidente,
Consejo de la OACI

Fecha
Lugar

► Anexo II

Proyecto de acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo y la Unión Africana

La Unión Africana, con sede en Addis Abeba, Etiopía, y la Organización Internacional del Trabajo, con sede en Ginebra, Suiza (en adelante, la «OIT»), deseosas de reafirmar su voluntad de trabajar conjuntamente en ámbitos de interés mutuo en el marco del presente acuerdo;

Considerando que la Unión Africana, en calidad de único organismo continental panafricano, se encarga de liderar la integración rápida y el desarrollo sostenible en África promoviendo la unidad, la solidaridad, la cohesión y la posición común de los países africanos en cuestiones de interés para el continente y sus gentes; fomentando la paz, la seguridad y la estabilidad en el continente, y estableciendo nuevas alianzas en todo el mundo;

Reconociendo que la OIT es una organización internacional y un organismo especializado de las Naciones Unidas que reúne a representantes de los Gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores y contribuye al logro de la justicia social mediante la promoción del trabajo decente, en los ámbitos de las normas internacionales del trabajo, el desarrollo de competencias, el empleo, las relaciones laborales, la protección social y el diálogo social, para que las mujeres y los hombres tengan acceso a un trabajo decente y productivo en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana en todo el mundo;

Teniendo presente que la colaboración entre la Unión Africana y la OIT se remonta a 1965, con la firma del primer Acuerdo entre la OIT y la Organización de la Unidad Africana, y que ambas instituciones comparten el interés mutuo de intensificar la cooperación en cuestiones de preocupación común;

Recordando los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (en adelante, la «Agenda 2030») y la Agenda 2063: el África que queremos (en adelante, la «Agenda 2063»), en particular en lo que respecta a su aspiración de lograr «un África próspera, basada en el crecimiento inclusivo y en el desarrollo sostenible», con un «alto nivel de vida, calidad de vida y bienestar para todos los ciudadanos»;

Teniendo presente el Marco de la Unión Africana y las Naciones Unidas para la Implementación de la Agenda 2063 y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que permite aprovechar las ventajas comparativas, los mandatos y la naturaleza integrada de la Agenda 2030 y la Agenda 2063 y que tiene por objeto fortalecer la alianza entre la Unión Africana y las Naciones Unidas a fin de ejecutar actividades y programas en favor del desarrollo inclusivo, de base amplia y sostenible de África;

Recordando la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, 2019, por la que se exhorta a todos los Estados Miembros a seguir desarrollando el enfoque del futuro del trabajo centrado en las personas de la OIT mediante, entre otras cosas, el fortalecimiento de las capacidades de todas las personas para beneficiarse de las oportunidades de un mundo del trabajo en transición, y el fomento del crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos;

Reconociendo la Declaración y el Plan de acción de la Unión Africana de Uagadugú +10 sobre empleo, erradicación de la pobreza y desarrollo inclusivo en África, adoptados por la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana en enero de 2015 y basados en seis ámbitos de acción prioritarios: liderazgo político; rendición de cuentas y buena gobernanza; empleo para los jóvenes y las mujeres; protección social y productividad para un crecimiento sostenible e inclusivo; instituciones del mercado de trabajo eficaces e inclusivas; migración laboral e integración económica regional, y alianzas y movilización de recursos;

Convencidas de que el desarrollo y el fortalecimiento de tal cooperación entre la Unión Africana y la OIT serán mutuamente beneficiosos para ambas organizaciones y mejorarían la cooperación entre sus Estados Miembros, en particular en lo relativo al trabajo decente, la migración laboral para el desarrollo y la integración, el crecimiento económico inclusivo, la creación de empleo, la seguridad social, la formación profesional y la empleabilidad;

Considerando que el trabajo decente resume las aspiraciones de las personas en su vida laboral y conlleva oportunidades de trabajo productivo con ingresos justos, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias, mejores perspectivas para el desarrollo personal y la integración social, libertad para que las personas expresen sus preocupaciones, se organicen y participen en las decisiones que afectan a sus vidas, e igualdad de oportunidades y de trato para todas las mujeres y todos los hombres;

Considerando que la cooperación y la colaboración entre las Partes contribuiría a la consecución de sus objetivos comunes y a que sus actividades respectivas fueran más efectivas y beneficiosas para las partes interesadas;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I

Objeto y ámbito de aplicación

El objeto del presente acuerdo es facilitar la colaboración entre la Unión Africana y la OIT, con carácter no exclusivo, en ámbitos de interés común y establecer las disposiciones necesarias para aplicar el Acuerdo. Tal colaboración comprenderá, sin que esto sea limitativo, las siguientes acciones:

- a) crear sinergias y aprovechar los mandatos y complementariedades de cada institución coordinando la aplicación en África de la Agenda 2030 y la Agenda 2063 en materia de trabajo decente, crecimiento económico inclusivo, creación de empleo, formación profesional y empleabilidad, migración laboral y movilidad laboral, protección social, transición a la economía formal, trabajo infantil y trabajo forzoso y otras áreas de trabajo conexas;
- b) promover los beneficios de los programas de trabajo decente de la Unión Africana y la OIT e integrarlos conjuntamente en los marcos jurídicos y de políticas a nivel continental, de las comunidades económicas regionales y de los países;
- c) proporcionar asesoramiento de políticas y apoyo técnico a los Estados Miembros para enfrentar los desafíos del futuro del trabajo situando el trabajo decente en el núcleo de las políticas económicas y sociales;
- d) aunar esfuerzos en materia de movilización de recursos para asegurar la aplicación efectiva de los programas y proyectos de la Unión Africana y la OIT;

- e) mejorar el desarrollo de conocimientos mediante el intercambio de información pertinente y documentación y la producción de estudios de investigación (incluyendo la recogida, el análisis y la difusión de datos), y
- f) cooperar en otros aspectos que sean compatibles con los objetivos de ambas organizaciones y con el espíritu del Acuerdo.

Artículo II

Consultas

La OIT y la Unión Africana acuerdan que, a fin de facilitar la consecución de los objetivos de ambas organizaciones, mantendrán consultas regulares sobre las cuestiones de interés común contempladas en el artículo I y las actividades conjuntas previstas en el artículo IV. La Unión Africana facilitará la participación de las estructuras relevantes, como la Agencia de Desarrollo de la Unión Africana (AUDA-NEPAD) y el Mecanismo Africano de Evaluación entre Pares (MAEP).

Artículo III

Intercambio de información

A reserva de las disposiciones que sean necesarias para salvaguardar el carácter confidencial del material que se ponga a su disposición, la OIT y la Unión Africana podrán intercambiar información y documentación sobre cuestiones de interés común y mantendrán a la otra Parte informada sobre las actividades de interés mutuo en curso y proyectadas con objeto de identificar posibles áreas de cooperación.

Artículo IV

Actividades conjuntas

- a) La OIT y la Unión Africana podrán, con arreglo a las condiciones que se determinen de común acuerdo y dentro de los límites de sus recursos, realizar estudios conjuntos o cooperar en la ejecución de programas o proyectos específicos relativos a cuestiones de interés común.
- b) Cualquier actividad realizada en el marco de este acuerdo está sujeta a su inclusión en el programa de trabajo y el presupuesto de cada una de las Partes, y se llevará a cabo de conformidad con sus reglamentos respectivos. Ninguna de las disposiciones del presente acuerdo se interpretará en el sentido de que interfiera con la facultad decisoria independiente de cada una de las Partes.
- c) Las disposiciones relativas a actividades o proyectos específicos se establecerán en acuerdos separados que las Partes formularán conjuntamente con arreglo al artículo XI.

Artículo V

Asistencia a reuniones y representación recíproca

- a) Cada Parte, a reserva de lo dispuesto en sus reglamentos y procedimientos, podrá invitar a la otra Parte a las reuniones que haya organizado cuando se examinen cuestiones de interés común.

- b) El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y el Presidente de la Comisión de la Unión Africana nombrarán a sendos funcionarios de enlace para que las Partes mantengan contactos estrechos, directos y continuos con miras a asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

Artículo VI

Aportación de conocimientos técnicos

Cada Parte podrá, con arreglo a las condiciones que se determinen de común acuerdo en función del caso y dentro de los límites de sus recursos, poner su experiencia y conocimientos técnicos a disposición de la otra Parte.

Artículo VII

Utilización del logotipo

Una Parte solo podrá utilizar el logotipo de la otra Parte en relación con las actividades que puedan emprenderse en virtud del artículo IV, previa aprobación escrita de la primera Parte.

Artículo VIII

Prerrogativas e inmunidades

Ninguna disposición contenida en el presente acuerdo o relacionada con él constituye una renuncia a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de la OIT o la Unión Africana.

Artículo IX

Entrada en vigor

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas Partes y sustituye al Acuerdo entre la OIT y la Organización de la Unidad Africana vigente desde el 25 de noviembre de 1965.

Artículo X

Duración y terminación

- a) El Acuerdo permanecerá en vigor por un periodo de cinco (5) años prorrogables.
- b) Las Partes podrán rescindir el Acuerdo mediante consentimiento mutuo por escrito, o mediante notificación de denuncia por escrito dirigida a la otra Parte con tres (3) meses de antelación. La terminación será efectiva en la fecha indicada en la notificación de denuncia, siempre que las disposiciones contenidas en el Acuerdo permanezcan en vigor en la medida en que sea necesario para permitir la cancelación ordenada de todas las disposiciones adoptadas con respecto a las actividades de cooperación en curso.

Artículo XI

Enmienda y acuerdos complementarios

- a) Las Partes podrán enmendar el Acuerdo mediante consentimiento mutuo por escrito. Cada Organización examinará favorablemente cualquier enmienda propuesta por la otra Parte. Las enmiendas entrarán en vigor inmediatamente después de su firma, a menos que las Partes indiquen otra cosa.
- b) Las Partes o sus órganos podrán, mediante consentimiento mutuo por escrito, adoptar acuerdos complementarios a efectos de la aplicación del presente acuerdo.
- c) Toda enmienda o acuerdo complementario se adjuntará al presente acuerdo y pasará a formar parte integrante del mismo.

Artículo XII

Solución de diferencias

Las Partes harán todo lo posible por resolver sin demora, mediante negociación directa, todo litigio, controversia o reclamación que resulten o se deriven del Acuerdo o de su incumplimiento.

* * *

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados como representantes de la OIT y de la Unión Africana, respectivamente, firman el presente acuerdo por duplicado, en inglés.

En....., a de de

En nombre de la Organización
Internacional del Trabajo

Guy Ryder
Director General,
Oficina Internacional del Trabajo

En nombre de la Unión Africana

Comisión de la Unión Africana